

SEXTA NOTA ACLARATORIA A LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N° 1/BT2003 SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN

Como complemento a la Instrucción de Servicio N° 1/BT 2003 y con motivo de diversas reuniones celebradas y de algunas consultas, esta Dirección General de Industria y Energía procede a dictar las siguientes aclaraciones:

1. Guía Técnica

El artículo 29 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece que el centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología (actualmente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) elaborará y mantendrá actualizada una Guía Técnica de carácter no vinculante, que establecerá aclaraciones a conceptos incluidos en el Reglamento.

Desde esta Dirección General se aceptarán las interpretaciones dispuestas en la mencionada Guía, y las modificaciones, actualizaciones, hojas de interpretación o similares que se pudieran disponer y publicar, siempre que no se regule de otra manera desde la Consejería de Industria y Tecnología.

2. Contenido mínimo de la Memoria Técnica de Diseño

Con el fin de asegurar calidad y homogeneidad en la documentación presentada en las Delegaciones Provinciales para la puesta en servicio de las instalaciones, se establecen unos contenidos mínimos que deberán cumplir los impresos de Memoria Técnica de Diseño, tanto para diligenciados en las Delegaciones Provinciales como los diligenciados por el sistema e-DICE.

- Se presentarán con todos los apartados cumplimentados, aceptándose impresos rellenos a mano, a máquina, o por sistema e-DICE.
- Los cálculos justificativos de las características de la línea general de alimentación, derivaciones individuales y líneas secundarias, sus elementos de protección y sus puntos de utilización, se considerarán correctos, si se incluyen como mínimo las fórmulas justificativas y el cálculo del circuito interior de la instalación mas desfavorecido.
- En el croquis de trazado, en todo caso se deberá indicar la denominación que se da a cada uno de los circuitos tanto en su comienzo como en cada uno de los puntos de utilización, y que se deberá corresponder con la marcada en el cuadro principal y secundarios de la instalación; en el caso concreto de las viviendas se deberá respetar la denominación dada en la ITC-BT-25, apartado 2.3. Se admitirá cualquiera de las siguientes posibilidades:

- Vista tridimensional con todos los circuitos de la instalación.
 - Plano de planta en el que se identificará la Caja General de Protección y se detallarán perfectamente cada uno de los circuitos.
 - Plano de planta en el que se identificará la Caja General de Protección y se señalarán los elementos principales de cada circuito: tomas de corriente y puntos de luz, que se podrán identificar mediante un símbolo.
 - Para el caso de viviendas se admitirá la vista tridimensional de una habitación y una tabla como complemento a lo anterior en la que aparezcan todos los circuitos existentes en la instalación con toda la información relativa a los mismos.
- En el diagrama unifilar, en todo caso, se deberá indicar la denominación que se da a cada uno de los circuitos, y que se deberá corresponder con la marcada en el cuadro principal y secundarios de la instalación; en el caso concreto de las viviendas se deberá respetar la denominación dada en la ITC-BT-25, apartado 2.3.

3. Instalaciones de carácter temporal

Para la puesta en servicio de instalaciones de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción, no se utilizará el Certificado de Instalación Temporal, sino el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión general, quedando el Certificado de Instalación Temporal exclusivamente para el uso de instalaciones temporales de ferias, exposiciones, muestras, stands y manifestaciones análogas.

4. Granjas

Los establecimientos agrícolas y hortícolas en los que se encuentran presentes animales, se consideran locales húmedos o mojados a criterio del técnico competente o instalador, por lo que dependiendo de la potencia instalada estarán incluidos en la Tabla 1,2 o 3 de la Instrucción de Servicio N° 1/BT 2003, y para su puesta en funcionamiento deberán presentar en la Delegación Provincial los documentos exigidos para cada una de ellas.

5. Garajes y estacionamientos cerrados

Debido a la diferencia que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión entre garajes y estacionamientos cerrados se entenderá que:

- Los garajes son aparcamientos de vehículos de edificios de oficinas o viviendas en los que no se realiza pago en el momento de la retirada del vehículo depositado y por lo tanto no hay rotación de vehículos en las plazas.

- Los estacionamientos cerrados son aquellos en los que una vez depositado un vehículo, para retirarlo es necesario realizar un pago en el momento. También se considerarán estacionamientos cerrados los locales que aunque no se realice pago los vehículos estén depositados con el fin de facilitar acceso a locales comerciales habiendo una rotación de vehículos.

Según la ITC-BT-29 “Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión”, se consideran como zonas de emplazamiento peligroso de Clase I los garajes y talleres de reparación de vehículos, excluidos los garajes de uso privado para estacionamiento de 5 vehículos o menos. Igualmente, según la ITC-BT-28 “Instalaciones en locales de Pública concurrencia”, se consideran locales de pública concurrencia los estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos.

Por tanto, se parte de que cualquier garaje o estacionamiento cerrado de más de 5 vehículos serán considerados locales con riesgo de incendio y explosión, siendo los estacionamientos también locales de pública concurrencia debiendo cumplir lo establecido en la ITC-BT-28 para estos locales.

Respecto a las características técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en este tipo de locales, en la ITC-BT-29 se establece que las instalaciones eléctricas de los emplazamientos de Clase I, se ejecutarán de acuerdo a lo especificado en la norma correspondiente salvo en lo que se contradiga con lo indicado en la instrucción técnica citada, que prevalecerá sobre la norma. En lo referente a ventilación y al resto de medidas que se deban aplicar, el técnico que realiza el proyecto es el que debe adoptar el criterio que considere más adecuado que deberá justificar una clasificación de zonas según lo indicado en la norma correspondiente.

Según se ha descrito, en la ITC-BT-29, los garajes de uso privado de 5 vehículos o menos no se incluyen dentro de las zonas peligrosas de Clase I. Por tanto, aunque en la ITC-BT-04 se establece que los garajes para cualquier ocupación de ventilación forzada requerirán presentación de proyecto, se admitirá para garajes de ventilación natural y forzada de menos de 5 vehículos la presentación de Memoria Técnica de Diseño y Certificado de Instalación Eléctrica para la puesta en marcha de sus instalaciones.

6. Reformas

El artículo 2 del Reglamento para Baja Tensión “Campo de aplicación”, define que las modificaciones o reparaciones de importancia son las que afectan a más del 50 por 100 de la potencia instalada.

Cuando en una instalación se efectúe una reparación que no se considera de importancia, se presentará en la Delegación Provincial el Certificado de Instalación Eléctrica y Memoria Técnica de Diseño correspondiente a esa modificación, donde sólo se hace mención de la parte modificada.

7. Circuitos interiores en viviendas

En la ITC-BT-25 “Número de circuitos y características de instalaciones interiores en viviendas”, se detallan los tipos de circuitos independientes correspondientes a electrificación básica y electrificación elevada, y se fijan los puntos de utilización mínimos que debe tener la instalación de una vivienda desde el punto de la seguridad eléctrica.

Sin embargo, se recomienda el diseño de la instalación con una previsión que permita una futura ampliación sin necesidad de hacer obras, y no intentar apurar al máximo las tomas por circuito para reducir el número de circuitos, ya que incrementar los circuitos y pasar al grado de electrificación elevado no lleva obligatoriamente a un cambio de potencia contratada con la Compañía suministradora.

8. Locales que contienen bañera o ducha

En la ITC-BT-27 “Instalaciones interiores en viviendas”, referente a locales que contienen una bañera o ducha, en la Tabla 1 del apartado 2.3 y respecto al Volumen 3, se pueden considerar que los mecanismos permitidos en los Volúmenes 1 y 2 son también aceptables para el Volumen 3.

9. Piscinas

En la ITC-BT-28 relativa a instalaciones en locales de pública concurrencia no se incluyen las piscinas, pero sí a los pabellones deportivos en los que se incluirían las piscinas cubiertas. Además, existe otra instrucción que es la ITC-BT-31 relativa a piscinas y fuentes que establece las prescripciones técnicas de seguridad a que deben ajustarse las instalaciones eléctricas correspondientes.

Por otra parte en la ITC-BT-04, relativa a documentación y puesta en servicio de instalaciones, e ITC-BT-05, relativa a verificaciones e inspecciones, se establece que las piscinas requieren Proyecto, Dirección de obra y Certificado de instalación para potencia prevista mayor a 5 kw y además inspección inicial y periódica para potencia instalada mayor a 10 kw.

Por lo anterior, se debería hacer una distinción entre piscinas cubiertas y piscinas abiertas, de manera que a las cubiertas les resultaría de aplicación la ITC-BT-28 e ITC-BT-31, mientras que para las abiertas habría que hacer otra distinción entre públicas y privadas, entendiendo como públicas las piscinas en las que haya que efectuar pago para su entrada y privadas, las de comunidades de propietarios, urbanizaciones o de un solo usuario.

Las piscinas públicas abiertas, debido a las instalaciones anejas, se considerarán locales de pública concurrencia debiendo presentar Proyecto, Dirección de obra, Certificado de la instalación y Certificado de inspección inicial y periódica, independiente de su potencia y aforo y deberán cumplir las prescripciones de la ITC-BT-28 e ITC-BT-31. Las piscinas privadas, en general, no se considerarán locales de pública concurrencia debiendo presentar Proyecto o Memoria Técnica y pasar inspección inicial o periódica según les corresponda dependiendo de la potencia instalada y cumplirán los preceptos de la ITC-BT-31, aunque a criterio del técnico y dependiendo del aforo se podrá considerar local de pública concurrencia.

10. Residencias de ancianos

Las residencias de ancianos, asilos, centros de día de ancianos válidos o cualquier local de similares características se considerará Local de Pública Concurrencia cualquiera que sea su ocupación, debiendo cumplir las prescripciones establecidas en la ITC-BT-28.

Toledo, 12 de agosto de 2004
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Fdo.: José Manuel Martínez García